



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 29/2026

Abg. Msc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 281 dispone que: “El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo - administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo”.

Que, por su parte el Parágrafo III del Artículo 306 de la norma suprema, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que, la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, de 24 de octubre de 2019, en el Parágrafo I de su Artículo 3, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto N° 4505 del 5 de mayo de 2021, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales. En ese marco, el Artículo 4 dispone “(CATÁLOGO ELECTRÓNICO - COMPRO HECHO EN BOLIVIA). I. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia es el registro de bienes estandarizados y de medicamentos, identificados como producción nacional. II. Los bienes o medicamentos identificados como producción nacional, incluida la producción de las Empresas y Entidades Públicas, se registrarán en el Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia a través de Fichas Técnicas. El Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia se integrará a la plataforma del Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES”.

Que, el referido Decreto Supremo, en el Artículo 9, en el Parágrafo I dispone como modalidades de compra: a) COMPRA NACIONAL DIRECTA. b) COMPRA NACIONAL POR CONVOCATORIA. Asimismo, el Parágrafo III establece que “Los procedimientos, cuantías, actividades, garantías, y demás condiciones para la Compra Nacional Directa y por Convocatoria, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural”.

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 12, de 28 de octubre 2024, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia, que tiene por objeto “establecer el marco operativo para la compra por Catálogo Electrónico - Compro Hecho en Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505, de 5 de mayo de 2021”.

Que, Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia en lo que respecta la Máxima Autoridad Ejecutiva, dispone en su Artículo 38 “ARTÍCULO 38.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de



contratación efectuados en el marco del presente reglamento operativo, desde su inicio hasta su conclusión, disponiendo que los procesos de compra de bienes o medicamentos identificados como producción nacional se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y demás normativa. En entidades que, de acuerdo a su estructura se requiera de más de un RCN, la MAE, podrá designar otros RCN mediante Resolución expresa”.

Que, asimismo, el Artículo 39 del citado Reglamento indica "(RESPONSABLE DE LA COMPRA NACIONAL). I. El Responsable de Compra Nacional (RCN) es la máxima autoridad del área administrativa financiera de la entidad que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes o medicamentos”. Sus principales funciones se encuentran descritas en el Parágrafo II del referido artículo.

CONSIDERANDO II.-

Que, en fecha 4 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

Que, el Decreto Regional G.A.R.G.CH. N° 02/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ministró posesión al ciudadano YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí.

Que, mediante Resolución Administrativa GARGCH-C N° 02/2026 de fecha 06 de mayo de 2026, emitida por el Ing. YERKO HENRY URRELO TICONA como Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, se designó a la Lic. DAYANA GUICELA ORDOÑEZ FERNANDEZ, con Cédula de Identidad N° 7132397, como SECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dependiente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí.

Que, mediante Cite GARGCH-C/DESP/YHUT/N° 132/2026, el Ing. Yerko Henry Urrelo Ticona – Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, ha solicitado al Ejecutivo Regional, la designación de funciones de Responsable de Compra Nacional (RCN), a favor de la Lic. DAYANA GUICELA ORDOÑEZ FERNANDEZ - SECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí.

CONSIDERANDO III.-

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su Artículo 14 Parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco y b) Órgano Ejecutivo Regional”.

Que, en relación a ello, el Artículo 32 señala que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, el referido Estatuto, en su Artículo 33 señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de



Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes. III. Los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes ejercerán funciones ejecutivas desconcentradas al inicio de su mandato por el Ejecutivo Regional, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y normas en vigencia".

Que, entre las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 del Estatuto Autonómico Regional contempla las de: "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y "8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutiva".

Que, las Ejecutivas y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes constituyen representantes directos del Ejecutivo Regional en sus respectivas jurisdicciones, son parte del Órgano Ejecutivo Regional. En ese marco, el Artículo 38 del Estatuto Autonómico Regional, establece claramente sus atribuciones, encontrándose las siguientes: "4. Suscribir acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en su respectiva jurisdicción, en el marco de la delegación de atribuciones y funciones establecidas en el presente estatuto y las normas vigentes; 10. Administrar los recursos económicos asignados a su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto; 11. Dirigir las políticas públicas en su jurisdicción".

Que, las Ejecutivas o los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, son responsables directos de sus actos ante los órganos responsables del control fiscal, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, de conformidad al Artículo 37 del Estatuto Autonómico Regional.

Que, en el marco de la autonomía regional, los Gobiernos Autónomos establecen su propia estructura administrativa de acuerdo con sus necesidades institucionales. En ese sentido, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se encuentra conformado por el Ejecutivo Regional y los Ejecutivos de Desarrollo, contando cada uno con la siguiente estructura organizativa: 1. Secretarías; 2. Direcciones; y 3. Unidades, conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Estatuto Autonómico Regional.

Que, el Órgano Ejecutivo de la Entidad, administrativa y financieramente cuenta con diferentes Direcciones Administrativas, correspondiéndole la D.A. N° 1 (Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco) al Ejecutivo Regional, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, con sede en la ciudad de Yacuiba; la D.A. N° 2 (Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí), al Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí; y la D.A. N° 3 (Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Villa Montes), al Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

Que, las Ejecutivas y los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, al ejercer atribuciones de manera desconcentrada en sus respectivas jurisdicciones, administran los recursos económicos asignados, ejecutan procesos de contratación y desarrollan funciones propias de su gestión pública territorial, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Autonómico Regional y la normativa vigente aplicable.

Que, en ese entendido, si bien la estructura organizativa del Ejecutivo Regional contempla al Secretario(a) Regional de Economía y Finanzas Públicas, quien se constituye en la Máxima Autoridad Administrativa Financiera a nivel regional, disponen asimismo de sus respectivas Secretarías de Economía y Finanzas Públicas, encargadas de ejercer funciones de carácter administrativo, operativo y financiero dentro de sus jurisdicciones, en el marco



de la gestión desconcentrada y coordinación de las políticas y directrices financieras.

Que, la aplicación operativa del Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia debe realizarse en armonía con la conformación del Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, así como con su estructura organizacional vigente, conforme a su naturaleza autonómica y el régimen de gestión desconcentrada.

Que, la administración pública regional se rige por los principios de desconcentración y descentralización administrativa, subsidiariedad, legitimidad, y transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la centralización operativa de los procesos de contratación de bienes y medicamentos en una única instancia administrativa regional podría generar excesiva burocratización y demoras innecesarias, contrarias a los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad y desconcentración administrativa que rigen la gestión pública; razón por la cual resulta necesario implementar instrumentos administrativos ágiles y funcionales que permitan a los Ejecutivos de Desarrollo de Villa Montes y Caraparí, a través de sus respectivas Secretarías de Economía y Finanzas Públicas, sustanciar de manera oportuna los procesos de contratación inherentes a sus administraciones desconcentradas y ejercer plenamente las competencias institucionales que les corresponden.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la servidora pública **Lic. DAYANA GUICELA ORDOÑEZ FERNANDEZ**, en su condición de **SECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS** del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí, como **RESPONSABLE DE COMPRA NACIONAL (RCN)**, a objeto de que ejerza las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a dicha designación, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo “Compro Hecho en Bolivia”, respecto a los procesos de contratación de bienes y medicamentos efectuados en el marco de la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y demás normativa aplicable en la materia, que correspondan a la administración del Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí (Dirección Administrativa N° 2: Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco – Caraparí), en estricta sujeción al Programa Operativo Anual (POA) aprobado para cada gestión fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que los procesos de compra de bienes o medicamentos identificados como producción nacional se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y demás normativa vigente aplicable, siendo responsables directos de su cumplimiento, el Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí, la Responsable de Compra Nacional (RCN) y los servidores públicos intervinientes en dichos procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 20/2024 de 31 de enero de 2024 y toda disposición contraria a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Por Asesoría General de Despacho se remítase un ejemplar en original de la presente Resolución Administrativa, al Ejecutivo de Desarrollo



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



de Caraparí, quien será responsable de notificar a la servidora pública designada, para su cumplimiento.

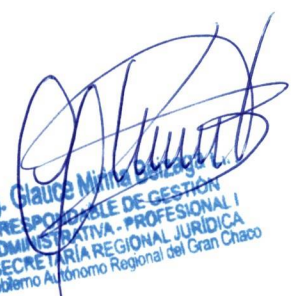
ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, en la ciudad de Yacuiba, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Abog. Msc. David Rojas Corvera
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO




Abog. Glauco Mirza Buitrago L.
RESPONSABLE DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA - PROFESIONAL
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Abog. Alvaro E. Soruco Romero
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO


Lc. Dayana Guicela Ordoñez Fernández
SECRETARÍA DE DESARROLLO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL
GRAN CHACO - CARAPARÍ

Recibido 01-07-2026

 (591) 4-6822041

 @GobiernoRegionalDelGranChaco

 gargch@granchaco.gob.bo

Av. Bolivia s/n ruta a San José de Pocitos Yacuiba - Bolivia